



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Ana Milena Guerrero Guzmán
Demandado:	José Eduardo Fuentes Cogollo
Radicación:	2021-00636
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue, atendiendo lo establecido en el numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de exigibilidad de las cuotas alimentarias o saldos que se encuentran atrasados y su valor concreto.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. ADECUAR los hechos de los ordinales 2° y 3°, pues corresponden a una misma situación fáctica (cuota de alimentos fijada en favor de la niña SANDRA MILENA FUENTES GUERRERO); por lo tanto, deberá indicar en forma **breve** y en un solo hecho esta circunstancia, excluyendo la tabla relacionada en el hecho 3°.
 - b. ADECUAR los hechos de los ordinales 4° y 5°, ya que refieren una misma circunstancia (incumplimiento); en consecuencia, deberá señalar en forma **breve** y en un solo hecho esta situación, excluyendo además la tabla de valores relacionada en el hecho 5°.
 - c. EXCLUIR el ordinal 6°, pues no es un hecho que sustente las pretensiones, sino una apreciación de carácter jurídico.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
4. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior se notifica en el ESTADO N° 058
hoy, **03 de agosto de 2021**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA